

Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

10 FEB. 2021

Referencia: 110014003081-2019-1085-00

Niegase la corrección solicitada por el apoderado de los demandados (folio 166 del cuaderno 1), por cuanto que no existe actuación que corregir y la decisión tomada en la audiencia es reflejo de la conciliación realizada en el asunto por las partes, la que al ser tomada en audiencia los recursos debieron interponerse en el trámite de la misma (artículo 318 del C.G del Proceso) y no sobre la constancia que debe dejarse sobre dicha audiencia virtual según el precepto contenido en el artículo 107 ibídem.

Deniegase el recurso de reposición propuesto por el apoderado de los demandados (folio 168 ibídem) contra el auto de 24 de noviembre de 2020, por extemporáneo a voces del artículo 318 antes mencionado, como quiera que su notificación es en estrados y el recurso debió interponerse en la audiencia celebrada en la fecha precitada.

Remítase copia del auto que dio por terminado el presente proceso al apoderado de los demandantes, conforme lo pedido en el folio 171 del cuaderno en cita, el cual se dejó constancia en el acta de la audiencia.

Se advierte al apoderado de la parte actora se abstenga de formular peticiones que obstaculizan el normal desarrollo del proceso y, que además, tienen un tamiz dilatorio del asunto.

NOTIFIQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 07 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

11 FEB. 2021